

*Este Periódico se publica los  
Miércoles, Viernes y Domingos  
de cada semana.*

*Los Ayuntamientos pagarán  
22 rs. anticipados en cada tri-  
mestre, y los particulares 12  
rs. al mes franco de porte.*



*No se admitirán avisos ni otros  
documentos particulares que no  
vengan firmados por el Sr. Ge-  
fe político de esta provincia y  
francos de porte.*

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 5.

Varias son las consultas hechas por algunos alcaldes que dudan el modo de proceder acertadamente á la práctica de las operaciones electorales prevenidas en la ley de ayuntamientos. El Gobierno S. M. por otra parte me manda que haga á los pueblos algunas observaciones para facilitar la ejecución de dicha ley en lo que tiene relacion con las elecciones. Para cumplir con este mandato, y resolviendo aquellas consultas prevengo lo siguiente:

- 1.º Los nuevos ayuntamientos quedarán instalados el dia 31 de marzo próximo venidero.
- 2.º Las papeletas para el nombramiento de concejales y suplentes se arreglarán en un todo al adjunto modelo.
- 3.º En los pueblos que no escedan de 500 electores solo habrá un distrito electoral, si el número de electores escediese de 500 y no llegase á 1000, los distritos serán dos; y tres si los electores llegasen á 1000 y no escediesen de 1999.
- 4.º La votacion durará cinco dias en los pueblos de Arroyo del Puerco, Cáceres, Casar de Cáceres, Garrovillas, Montanchez, Plasencia, Torrejoncillo y Trujillo. En los demas pueblos de la provincia no durará mas que tres.
- 5.º En el primero de estos cinco dias en los pueblos espresados anteriormente y en el primero de los tres en los demas de la provincia principiará la votacion por el nombramiento de escrutadores en la forma prevenida en el art. 29 de la ley.
- 6.º El nombramiento de la mesa durará desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde del primer dia de votacion siempre que hasta esta hora no hayan concurrido á votar todos los electo-

res del distrito. Sea cualquiera el número de electores que hayan dejado de votar, á las tres de la tarde se cerrará la votacion, y hecho el escrutinio de los votos se constituirá la mesa.

7.º Si la mesa quedase constituida el primer dia de votacion antes de las tres de la tarde se principiará en seguida la votacion de concejales y continuará hasta dicha hora de las tres. A mencionada hora de las tres de la tarde se cerrará la votacion y se hará el escrutinio como previene la ley.

8.º En los demas dias principiará tambien la votacion á las nueve de la mañana y durará hasta las tres de la tarde; sin poderse cerrar antes á no ser que hubiesen votado todos los electores del distrito. Cáceres 16 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

##### CIRCULAR NUMERO 6.

Real decreto comprensivo de varias disposiciones sobre presidios.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 6 del actual me comunica lo que sigue:*

S. M. se dignó espedir con fecha 20 de diciembre último el decreto siguiente: — "Atendiendo á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Solo la buena conducta observada por el penado desde su ingreso en el presidio podrá hacerle acreedor á la reduccion de la pena.

Art. 2.º Al testimonio de condena que exige el artículo doscientos ochenta y ocho de la ordenanza, y que deberá contener todos los requisitos que menciona la real orden de 28 de diciembre de 1839, acompañará en lo sucesivo, con el oficio de remision que lleva el conductor del reo, un informe del juez acerca de la conducta que aquel hubiese observado en la cárcel durante el curso del proceso,



y además una certificación del ayuntamiento del pueblo de su vecindad estendida con arreglo al adjunto modelo. Los datos que de estos documentos resulten y que constituyen la biografía del reo en su época anterior á la pena, quedarán consignados en un libro de registro especial ajustado al modelo *A* que llevará el nombre de REGISTRO INDICADOR.

Art. 3.º Se llevará además en cada presidio un libro de registro titulado de *Conducta*, el cual será un repertorio de los actos de los penados, donde con arreglo á las prevenciones siguientes y en la forma que determina el modelo *B* se irán apuntando los reprobables ó meritorios de los confinados, y los premios y castigos que por ellos hubiesen merecido. Nada se inscribira en este repertorio sin la aprobación de las juntas económicas.

Art. 4.º Cada penado tendrá su hoja separada así en el *Registro Indicador* como en el de *Conducta*: las de este segundo registro estarán foliadas por su orden, y á esta foliacion harán referencia las hojas del Registro primero; de manera que no haciéndose espresion en el de *Conducta* del nombre ni del número de los penados, resultará infructuosa toda tentativa de alterar las notas consignadas en él si por cualquier acaso se apodera alguno fraudulentamente de dicho Registro.

Art. 5.º Los gefes inmediatos de los presidios, el capellan y el facultativo, llevarán cada uno un registro particular de la conducta de los penados en las brigadas, escuelas ó enfermería, indicando dia por dia todo lo que á los mismos sea favorable ó contrario. Los mayores tendrán el encargo de recoger diariamente estas notas parciales haciendo el resumen de todas ellas una vez cada semana.

Art. 6.º Este resumen, así como las listas de los castigos impuestos en virtud de las prácticas existentes y disposiciones que rijen en la materia, serán presentadas á las juntas económicas en la sesion mensual que celebren con objeto de consignar en el registro de *Conducta* las notas definitivas y las observaciones que juzguen necesarias. Los mayores asistirán á estas sesiones mensuales para hacer las aclaraciones convenientes y para dirigir á los escribientes encargados de llenar las casillas del mencionado registro.

Art. 7.º Los resultados consignados en el registro de conducta servirán para motivar las propuestas dirigidas por los comandantes á la direccion general para que esta las eleve á Mí impetrando las gracias á que los confinados fueren acreedores.

Art. 8.º Toda rebaja ó reduccion de pena concedida por estos trámites llevará el carácter de condicional, de modo que pueda perderla el agraciado que no persistiese en su correccion.

Art. 9.º Las propuestas de que habla el art. 7.º se harán en épocas determinadas, á saber, en los meses de enero, mayo y setiembre. Los comandantes las remitirán acompañadas de las copias fieles y literales de las hojas que cada penado propuesto tiene en cada registro. Así quedarán reducidos á su mayor sencillez los expedientes de gracias, y desembarazados la direccion y el Gobierno de las instan-

cias intempestivas é improcedentes que ahora se les dirijen.

Art. 10. Siendo los sentenciados á presidio con retencion los únicos penados pendientes de la accion é inspeccion de los tribunales sentenciadores, solo se exigirán los informes de estos tribunales en los expedientes de alce de retencion que se propongan á Mí resolucion. La direccion cuidará de pedirlos con la antelacion debida para que dichos expedientes me sean presentados en las tres épocas del año que fija el artículo anterior.

Art. 11. Las gracias que Yo tuviere á bien conceder se leerán en los presidios á los detenidos para que sirvan de estímulo á los que no se hubieren hecho acreedores á ellas.

Art. 12. Los registros particulares que previene el art. 5.º, lejos de facilitar el trabajo de contabilidad moral que se desea, servirían de mero embarazo si hubieran de consignarse en ellos todos los dias notas buenas, malas ó indiferentes sobre cada detenido. Siendo su único objeto hacer constar los actos reprobables y meritorios, estos registros particulares contendrán solamente tres columnas, la del número, la del nombre, y la de la nota buena ó mala; absteniéndose los encargados de llevarlos de consignar en esta columna última nota alguna siempre que la conducta del presidario fuere de calificacion *indiferente*. El director general de presidios del Reino hará cumplir y observar escrupulosamente las disposiciones de este decreto, y se tendrán por derogadas las reales órdenes en que se fundasen todas las prácticas contrarias á su espíritu."

De orden de la Reina lo traslado á V. S. acompañando copia del modelo de la certificación que se cita, para que disponiendo su insercion en el boletín oficial, llegue á conocimiento de los ayuntamientos de esa provincia, y tenga cumplido efecto lo dispuesto por S. M. en la parte que les incumbe.

*En su cumplimiento he dispuesto su publicacion en el periódico oficial de la provincia para conocimiento de los ayuntamientos de la misma y demas efectos correspondientes. Cáceres 14 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra. = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

#### MODELO DE LA CERTIFICACION que previene el artículo 2.º

*Los alcaldes, regidores y procuradores sindicos del ayuntamiento constitucional de..... que abajo firmamos*

Certificamos: que N. N. natural de..... y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de..... ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa.) aplicado á su profesion ú oficio de..... (ó sin oficio conocido,) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, &c. &c.) habiendo merecido la nota de.....



en el ejercicio de las armas ó milicia nacional, sin haber jamas incurrido en castigos y reconvenciones de la justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguida ó relevada.) Y para que conste y obre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del señor juez de 1.<sup>a</sup> instancia de..... en..... de..... de..... de (fecha)

*Firmas de los certificantes.*

*Firma del escribano actuario*  
V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del juez. *de la causa.*

**CIRCULAR NUMERO 7.**

*Sobre suscripcion al boletin de instruccion pública.*

En los primeros dias del mes actual, debió dar cuenta este Gobierno político al Ministerio de la Gobernacion de los ayuntamientos, corporaciones y establecimientos que se hubiesen suscrito, desde 1.<sup>o</sup> de este mes, al boletin oficial de instruccion pública consiguiente á la real orden de 20 de noviembre último inserta en el periódico oficial de la provincia del día 1.<sup>o</sup> de diciembre próximo pasado núm. 144. Pero como hasta ahora únicamente lo hayan verificado un corto número de dichas corporaciones, por cuya razon estoy privado aun de remitir dicha noticia al Gobierno de S. M.; me es forzoso recordar á las mismas, especialmente á los ayuntamientos, procuren con toda eficacia hacer dicha suscripcion, dándome inmediatamente aviso de haberlo ejecutado, á fin de poder yo dar, sin mas retraso, el debido cumplimiento á aquella superior disposicion; en la inteligencia que el ayuntamiento ó establecimiento que, dentro del preciso término de diez dias, contados desde la fecha del boletin en que se publique esta circular, no me hubiese dado parte de haber cumplido con lo prevenido en dicha real orden, pagará irremisiblemente la multa de cinco duros con que desde ahora quedan conminados, á que espero no darán lugar, evitándome asimismo el disgusto de tener que participar á la superioridad las corporaciones que hayan mirado con tal indiferencia un objeto digno del mayor interés. Cáceres 14 de enero de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

*Sobre la captura de dos reos.*

Interesa al mejor servicio nacional que los alcaldes constitucionales de esta provincia por cuantos medios les sugiera su celo practiquen las mas esquisitas diligencias á fin de lograr la captura de José Castro, vecino de Cristina, é Hilario Heredia, vecino de Segurilla, contra quienes se procede por la fuga que ejecutaron el 8 de julio último, desde el tránsito de Torviscoso á las Ventas de San Julian,

cuando se les conducía de justicia en justicia á disposicion del señor juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Arenas de San Pedro; y si se verificase los pondrán en segura prision, remitiéndolos en seguida y con la custodia correspondiente á disposicion del señor juez de 1.<sup>a</sup> instancia de Navalmoral de la Mata, dándome aviso de su resultado. Sus señas son las que á continuacion se espresan. Cáceres 14 de enero de 1844. = Juan Muñoz Guerra.

*Señas del uno.*

Edad como de 29 años, estatura dos varas, pelo castaño oscuro, cara delgada, color moreno. — Vestido. Calzon de balbutina azul, abiertos con botonadura, chaleco encarnado, alpargatas nuevas, medias blancas, camisa con farandola.

*Idem del otro.*

Edad como de 35 años, estatura mas de dos varas, pelo negro, cara regular, color trigueño, nariz chata, ojos alegres, algo claro el pelo por delante, vestido de gitano, — les acompañaban sus mujeres, que eran morenas y vestidas de gitanas, llevando la una un niño de pechos.

*Previendo la captura de un desertor.*

Segun comunicacion que me ha dirigido el señor Comandante general de esta provincia, ha desertado desde Granada, el 21 de diciembre último, Ramon Bermejo Martin, natural de las Casas del Castañar, partido judicial de Plasencia, soldado del regimiento de Almansa, 11 de caballería, llevándose varias prendas de ropa y un sable. En su virtud prevengo muy particularmente á los alcaldes constitucionales de esta provincia indaguen por cuantos medios estén á su alcance el paradero de este individuo, y si lograsen su captura lo pondrán en seguro arresto, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno político. — Sus señas son: Es hijo de Diego y de Juana Martio, oficio labrador, 19 años de edad, estatura cinco pies y una pulgada, estado soltero, pelo y cejas rubio, ojos azules, color bueno, nariz regular. Le tocó la suerte de soldado en dicho pueblo el día 19 de noviembre para el reemplazo de 1841. Cáceres 15 de enero de 1844 = Juan Muñoz Guerra.

Estando nombrados Agentes de Proteccion y Seguridad y Comisionados de este Gobierno político D. Marcelo Zugasti, residente en Coria, y D. Juan Muñoz de Rivera, en Valencia de Alcántara, se anuncia en el boletin oficial para que los alcaldes de la derecha del Tajo presten al primero los auxilios que les pida, y los de la izquierda al segundo. Cáceres 16 de enero de 1844 = Juan Muñoz Guerra.



COMANDANCIA GENERAL DE LA  
PROVINCIA DE CACERES.

*El Excmo. Sr. Capitan general del distrito con fecha 6 del actual me dice lo que copio.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 23 del pasado diciembre me dice lo que sigue: — Excmo. Sr.: Trascurridos mas de tres años desde la publicacion de la circular de 5 de diciembre de 1840, en cuya regla 15.<sup>a</sup> se señaló un plazo á todos los individuos procedentes de las fuerzas adheridas al convenio de Vergara, para solicitar la revalidacion de los empleos, grados y condecoraciones obtenidas de Don Carlos, cuyo término fue despues prorogado por nuevas circulares de 19 de agosto de 1841 y 1.<sup>o</sup> de noviembre de 842, era de esperar que hubiesen cesado ya las reclamaciones de los interesados, porque tiempo han tenido con exceso para documentar sus instancias y dirijirlas con oportunidad; mas resultando de los antecedentes que obran en este Ministerio que varios individuos que obtuvieron la declaracion de comprendidos en el convenio no han acudido aun á solicitar la revalidacion, que otros lo han verificado despues de fenecidos los plazos, y finalmente que algunos se han escedido del que se les señala para la mejora de pruebas, haciendo asi interminable la conclusion de sus pretensiones y la justa aplicacion de lo estipulado en el convenio con perjuicio público y gravámen del Erario, es ya lle-

gado el caso de poner coto á tanta morosidad; á fin de que desembarazado este Ministerio de tan largo como complicado negocio, pueda dedicarse á otras no menos importantes atenciones del servicio; y deseando S. M. evitar todavia el perjuicio que podria irrogarse á los que por circunstancias particulares no hubiesen aun podido reunir los comprobantes necesarios para acreditar debidamente su derecho, ha tenido á bien resolver como muestra especial de su benévola condescendencia, que tanto los comprendidos en el Convenio de Vergara y los adheridos á él como los que particularmente hayan obtenido declaracion á los beneficios, soliciten la revalidacion de sus empleos, gracias y condecoraciones en el preciso, último é improrogable plazo de dos meses que se contarán desde el dia en que esta resolucion se publique en la Gaceta, debiendo documentar sus solicitudes en los propios términos y dirijirlas por los mismos conductos que previene la citada instruccion de 5 de diciembre de 1840, entendiéndose desde ahora que los que no lo verifiquen en el espresado plazo renuncian espontáneamente á su derecho. De real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que se inserta en el boletin oficial de la provincia para que llegue á noticia de los interesados de la misma. Cáceres 10 de enero de 1844. = Es copia. = Cojo.*

*Contaduria de rentas nacionales de la provincia de Badajoz.*

*Seccion de liquidacion de créditos de guerra y hacienda del distrito de Estremadura.*

Relacion que manifiesta los ajustes que se han practicado por esta seccion en el mes de la fecha, que quedan en suspenso hasta que los interesados en ellos, pongan la conformidad prevenida por la Junta de liquidacion de la deuda del Estado, en su circular de 8 de agosto de 1838; y para que llegue á noticia de los acreedores á citados ajustes, se insertan sus clases y nombres en el boletin oficial de esta provincia y la de Cáceres.

CLASES.	NOMRES.	CONCEPTO PORQUE SE LES AJUSTA.	Pueblo de su residencia.
Capitan.....	D. Nicolas Boubier.....	Agregado al Estado mayor de esta plaza.	Badajoz.
Soldado graduado.	D. Juan Gonzalez Ramos.	Retirado á dispersos.....	Oliva de Jerez.
Sargento ..	Esteban Carrasco.....	Retirado á dispersos.....	Los Santos.
Idem .....	Antonio Orgado.....	Retirado á dispersos.....	Los Santos.
Idem.....	Juan Tercero.....	Retirado á dispersos.....	Berlanga.
Idem.....	José Rodriguez.....	Retirado á dispersos.....	Llerena.
Idem .....	Isidro Valladolid.....	Retirado á dispersos.....	Zafra.
Soldado.....	Juan Diaz.....	Retirado á dispersos.....	Mérida.

Badajoz 31 de diciembre de 1843. = C. I., Cayetano María Sibelo.

**AVISO.** En la noche del 11 al 12 del corriente ha faltado de la dehesa titulada Suertes de Santa María, á las inmediaciones de esta capital, un caballo, entero, cerrado, pelo negro, calzado de ambos pies, cojo del pie izquierdo, con hierro de D á fuego en el anca derecha. Si alguna persona supiere su paradero, podrá avisarlo en esta Imprenta, en donde se le dará una gratificacion.

(SUPLEMENTO.)



**Modelo de papeletas electorales.**

Para Alcalde, Teniente, (donde no le haya se omitirá) Rejidores y Suplentes.

N. N.

N. N.

Se escribirán *15* nombres que es el número que para propietarios y suplentes de Alcalde, Teniente (donde le haya) y Rejidores corresponde á ese pueblo.

**PARA SÍNDICO Y SUPLENTE.**

N. N.

N. N.

Se escriben dos nombres que es el número que para propietario y suplente de Síndico corresponde á ese pueblo.

Modelo de papel para electores.

Para Alcalde, Teniente, (donde no le haya se omite), Regi-  
doras y suplentes.

N. N.  
N. N.

Se escriben los nombres que es el número que para pro-  
prietario y suplente de Alcalde, Teniente (donde le haya) y  
Regidores correspondiente a ese pueblo.

PARA SINDICO Y SUPLENTE

N. N.  
N. N.

Se escriben los nombres que es el número que para propieta-  
rio y suplente de Sindico correspondiente a ese pueblo.



(3 cuartos.)

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 7.)

### DEL MIERCOLES 17 DE ENERO DE 1844.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### Venta de bienes nacionales. - Clero secular.

Por decreto de este dia he señalado para segunda subasta en venta de las fincas que se expresarán el dia 3 de febreto próximo, que causará efecto de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital y Plasencia.

De la fábrica parroquial de S. Esteban de Plasencia.

Presupuesto en venta rs. vn.

##### Remates en esta capital y Plasencia.

Un cercado de dos fanegas al sitio del Rio, término de Plasencia, linda por saliente con cercado de Tomas de la Vega, por mediodia con calleja pública, tasado en 1000 rs. y capitalizado por 170 de renta; y su arriendo vence en fin de 1844. . . . . 3900

Un olivar de dos fs. con 58 pies al sitio de Calzoncillos, en dicho término, tasado en 1500 rs. y capitalizado en. . . . . 6300

Otro id. con 44 pies al sitio de la Haza, en dicho término, linda con otros de José Borado y D. Juan Sevillano, que perteneció á la fábrica parroquial y curato del Salvador, tasado en 880 rs. y capitalizado por 100 de renta en. . . . . 3000

Otro id. de 52 pies al sitio de Montrinches, en dicho término, que linda con calleja pública y huerto de Bernardo Oviedo, tasado en 1040 rs. y capitalizado por 160 de renta en. . . . . 4800

El cual perteneció á la fábrica parroquial de S. Martin.

Un cercado de 10 celemines de cabida, al sitio del Matadero, en dicha ciudad, que perteneció á la fábrica catedral de la misma, linda con cercado de Miguel Fernandez y con paseo público, tasado en 350 rs. y capitalizado por de renta. . . . . 900

Una huerta en la ribera del rio Jerte, término de id., de 40 cuerdas, que perteneció al cabildo catedral de Plasencia, tasada en 4000 rs. y capitalizada por 500 de renta en. . . . . 15000

Una casa cilla que en el pueblo de la Serradilla, sita en la calle pública, perteneció al cabildo catedral de Plasencia, tasada en 4147 rs. y capitalizada por 170 de renta en 3825, y siendo menor que la tasacion sirve de presupuesto. . . . . 4147

##### Remates en Garrovillas.

Un huerto de Espino, que en la villa del Arco correspondió al curato de id., de 7 celemines de cabida, con un cerco de agua de riego, varios olivos y árboles frutales, tasado en 650 rs. y capitalizado por 40 de renta; perteneció al curato de dicho pueblo. . . . . 1200

##### Remates en Plasencia.

Una viña titulada Quemada, con 12 peonadas, término de dicha ciudad, al sitio de la Dehesa de los Caballos, que perteneció al curato de S. Esteban de dicha ciudad, tasada en 4200 rs. y capitalizada por 510 de renta en. . . . . 12900

Los arrendamientos de los olivares vencen en fin de 1844, y el de los huertos en fin de 1845, y la viña en fin de 1844.

Los licitadores á cuyo favor se rematen y adjudiquen las fincas precedentes como de menor cuantía y del clero secular, las satisfarán en dinero metálico en 21 plazos de año cada uno á razón de un 5 por 100. Cáceres 15 de enero de 1844. = Manuel de Villaverde.

#### Bienes nacionales. - CLERO REGULAR.

Nota que manifiesta el resultado de las tasaciones y capitalizaciones de fincas nacionales.

Del convento de Sta. Clara de Cáceres.	Tasacion.	Renta	Capitalizacion.
----------------------------------------	-----------	-------	-----------------

Una pieza de tierra murada de pared, de 20½ fanegas de trigo de sembradura, al sitio de la Bosilla, con 57 olivos, situada en término de esta capital, linda á M. con olivar que fue del Hospital y olivar que fue de los Mostazos, por S. con la Colada . . . . .	8000	105	3150
Un olivar de cabida de 2 yuntas, con 260 pies, situados en la Dehesilla, término de esta capital, que perteneció al propio convento, linda por S. con otro de D. Juan Rosado, y á M. con tierras de D. Andres Rega. . . . .	3460	80	2400

##### Convento de Jesus de id.

Un olivar de 12 yuntas, compuesto de 1281 pies, de 1ª 2ª y 3ª calidad, al sitio del Portanchito, en el Calerizo, término de esta capital	23972	440	13200
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------	-----	-------

##### Convento de la Concepcion.

Un olivar de cabida de 2 yuntas, con 250 pies, al sitio de la Viñilla, término de esta capital. . . . .	2250	40	1200
---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----	------



*Curato del Arroyo del Puerco.*

Una cuadrilla de tierra de 8 fanegas de cabida, en la hoja de Balcajadillo, término del Arroyo y sitio del Real de D. Esteban. . . . .	2000	132	3960
Otra idem de 3 fanegas de cabida, en la hoja de Campo Segundo, al sitio del Cerro Mosquil. . . . .	900	60	1800
Otra idem de cabida de 10 fanegas, en la hoja de Palo Santo y sitio de la Granjuela. . . . .	3000	150	4500
Otra idem de 2 fanegas, en la hoja de Piedra Hincada, al sitio de la Pared del Cierro . . . . .	600	40	1200
Otra idem de 4 fanegas, al sitio del Pozo Perico, en la misma hoja.	1200	80	2400

*Fábrica parroquial del Arroyo del Puerco.*

Otra tierra de 20 fanegas, en la hoja de Campo Primero, al sitio de Capazuelo. . . . .	9200	421	12630
Otra idem de cabida de 4 fanegas, en dicha hoja, al sitio de la Alberca. . . . .	1600	73	2190
Otra idem de 4 fanegas, en la hoja dicha, sitio del Real de la Cumbre. . . . .	1600	73	2190
Otra idem de 5 fanegas, en la tercera hoja de idem, sitio del Real de la Alberca. . . . .	1500	92	2760
Otra idem de 3 fanegas, en la propia hoja y sitio de la Engarilla.	900	55	1650
Otra de 2 fanegas inferiores, en			

la misma hoja, al sitio del Pimpollo. . . . .	400	36	1080
Otra idem de 4 fanegas, en la hoja de Piedra Hincada, al sitio de.	1600	146	4380
Otra idem de 3 fanegas, en dicha hoja, sitio de la Charca Chica.	600	73	2190
Otra idem de 2 fanegas, en la hoja de Palo Santo, al sitio de la Crucita de Juan Dominguez. . . . .	600	36	1080
Otra idem de 4 fanegas, en dicha hoja, al sitio de la Corralada de Bravo. . . . .	1200	73	2190
Otra idem de 2 fanegas, en la hoja de Parrado, del rio allá. . . . .	200	36	1080
Otra idem de 3 fanegas, en la propia hoja, al sitio de la Engarilla de San Roman. . . . .	900	55	1650
Otra idem de 4 fanegas, en la hoja de Parrado, sitio del Regato Hondo. . . . .	1200	73	2190
Otra idem de 2 fanegas, en la misma hoja, al sitio de la Cumbre.	600	36	1080
Un huerto con pared, bastante arruinado, de 1½ fanegas en sembradura, al sitio del Real de las Cruces. . . . .	800	100	3000

*Tierras de la Ermita de Sta. Ana.*

Una cuadrilla de una fanega, en la hoja del Palo Santo, sitio de la Granjuela. . . . .	300	20	600
Otra idem de una fanega, en la hoja de Parrado, en dicho término	300	17	510

Cáceres 15 de enero de 1844.=Manuel de Villaverde